

RECURSO APELACION

jose angel gomez plata <abojago@hotmail.com>

Vie 12/05/2023 10:33 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j01ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (246 KB)

apelo 2014.274.pdf;

Bucaramanga, mayo 12-2023

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad

REF: EJECUTIVO 2014-274 de CORVITELEBUCARAMANGA, contra RAUL ARTURO MEJIA.

En mi condición de curador ad-litem del demandado, respetuosamente me permito presentar recurso de apelación contra el fallo emitido.

Cordialmente,

JOSE ANGEL GOMEZ PLATA

CC. 91215447 B/MANGA

TP 111861 CSJ

CEL. 310-7743159

Correo abojago@hotmail.com

Calle 34 No. 11-67, of. 102, Centro, Bucaramanga



JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ PLATA
ABOGADO

Calle 34-11-67, Of. 102, Bucaramanga - Cel. 310-7743159
abojago@hotmail.com

Bucaramanga, mayo 12-2023

Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF: EJECUTIVO 2014-274 de CORVITELEBUCARAMANGA, contra
RAUL ARTURO MEJIA.

Con mi acostumbrado respeto y en mi condición de curador ad-litem del ejecutado RAUL ARTURO MEJIA, me permito manifestar que APELO la decisión adoptada en este asunto el 08 de mayo del corriente año, por no estar de acuerdo con la decisión de la señora Juez, en razón a que la Jurisprudencia ya ha decantado en varias oportunidades que, el computo por términos suspendidos a que se refiere el Despacho resultaría valioso y aplicable, pero, solo en los casos en que el vencimiento del término que se pide extender o correr en el tiempo, ocurriera dentro del lapso del término suspendido, lo que acá no ocurre, porque, podemos observar, como puntualmente lo sostiene la tesis de la señora Juez, que, los términos estuvieron suspendidos, por ordenanza del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el levantamiento dispuesto por la misma Corporación, el 01 de julio de 2020 y el término prescriptivo de esta acción ejecutiva vencía, como también lo apunta su señoría, el 10 de diciembre de 2022.

Es fácil colegir que, la excepción está llamada a su prosperidad, porque, repito, el vencimiento del término prescriptivo no ocurrió dentro del término de suspensión de términos, lo que significa que, si existió incuria y dejadez de este expediente, por parte de la corporación demandante y el castigo para tal omisión es la terminación de este proceso, como respetuosamente lo he solicitado.

Agradezco la atención que merezca esta solicitud

Cordialmente,

JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ PLATA

cc. 91.215.447

TP. 111.861 CSJ